



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-41-89-021-2019-0-0146-00

Dando cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado 30 Civil del Circuito de esta ciudad en providencia de calenda 18 de marzo de 2022 -fl. 25 a 28 del cd. 4- que amparó la protección de los derechos fundamentales invocados por el señor Álvaro Beltrán Guzmán, se dispone:

Primero: Dejar sin valor y efecto el auto adiado del 25 de febrero de 2022, militante a folio 146 de este cuaderno.

Segundo: Ahora bien, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, y en atención a las solicitudes vistas a folios 134 y 194 de esta encuadernación, el despacho ordena:

- El levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que pesa sobre los siguientes vehículos de placas BMC-078, FLE-020 y BSE-413.
- Condenar en costas y perjuicios a la ejecutante. Como agencias en derecho se señalan sendas sumas de \$200.000,00.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre dichos automotores, las cuales fueron comunicadas mediante oficios No. 3045 del 16 de septiembre de 2019 -fl. 14 cd. 2-, No. 3046 del 16 de septiembre de 2019 -fl. 15 cd. 2- y No. 3047 del 16 de septiembre de 2019 -fl. 16 cd. 2-, respectivamente. Secretaría elabore los oficios aquí ordenados y remítase conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

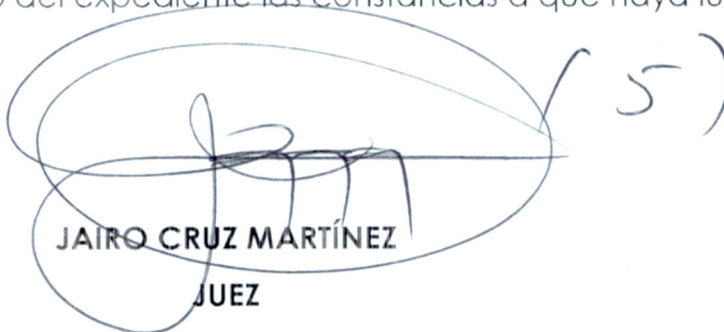
En el caso del oficio de levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas BMC-078, entréguese al señor Álvaro Beltrán Guzmán, identificado con C.C. 80.377.472, conforme lo solicitado a folio 134.

Cuarto: Agréguese al expediente, el despacho comisorio No. 1021-118 diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca –fl. 156 a 186 cd. 2-, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante el medio legal más expedito.

Quinto: Secretaría proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 16 de noviembre de 2021 –fl. 114 cd. 2-, y proceda a dejar dentro del expediente las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (5),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-41-89-021-2019-0-0146-00

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado Andrés Gutiérrez Salgado, apoderado de la señora Adriana Milena García Zúñiga, quien indica ser dueña y poseedora del vehículo de placas CDL-748, calidad que no le ha sido reconocida al interior del presente proceso, sin embargo, en aras de continuar con el trámite del proceso, este Despacho pone en conocimiento que en auto distinto de la misma fecha, se dejó sin valor y efecto la providencia de fecha 25 de febrero de 2022, por lo que no hay lugar a entrar a resolver de fondo el recurso aquí descrito.

No obstante, se aclara al memorialista que la sigla "O.E.C.M.", significa Oficina de Ejecución Civil Municipal, que es la que actúa como secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

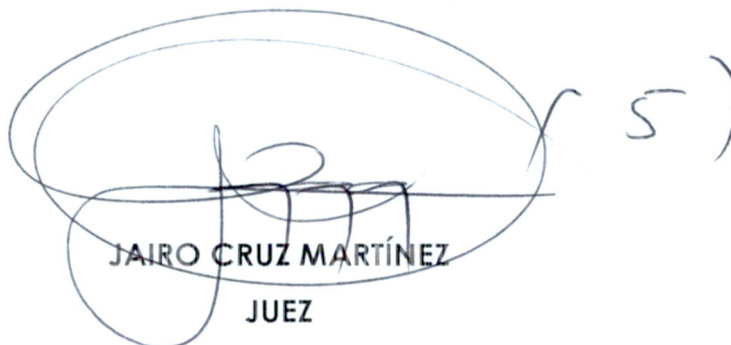
Ahora, insta este Despacho al memorialista, a fin de que tenga en cuenta la información suministrada por Liliana Medina Vega, Asistente Administrativo Grado 5 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2021 –fl. 115 cd. 2-, en el que se le indicó que no se cuenta con el proceso de la referencia de manera digitalizada, por lo que deberá acercarse a las instalaciones de la precitada oficina a revisar el expediente.

Finalmente, revisado el plenario, se observa que DC-0921-346 –fl. 86 cd. 2- dirigido a la Alcaldía Local de Cali y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali – Reparto, no ha sido tramitado, en parte, por errores en la elaboración del mismo por parte de la mencionada Oficina de Ejecución Civil Municipal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE (5),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

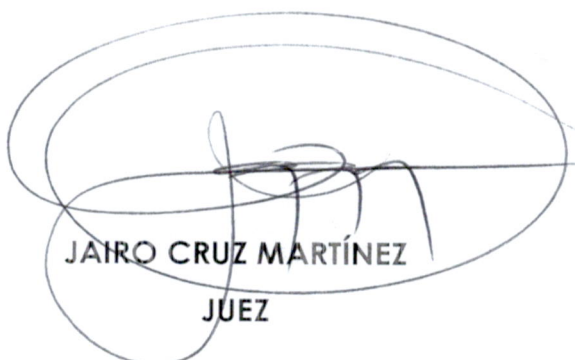
PROCESO. 11001-41-89-021-2019-0-0146-00

No se accede a la solicitud presentada por el señor **Luis Ángel Suárez Castilla**, obrante a folio 151 de esta encuadernación, toda vez que el mismo no es parte, ni ha sido reconocido como tercero, en el presente proceso; además la figura del Derecho de Petición resulta improcedente, con base en lo que a continuación se expondrá:

Se le indica al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *"las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"* (Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.

No obstante lo anterior, el memorialista esté a lo resuelto en auto distinto de la misma fecha, por el que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el vehículo de placas BSE-413, por ende, de la orden de aprehensión existente.

NOTIFÍQUESE (5),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

15)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



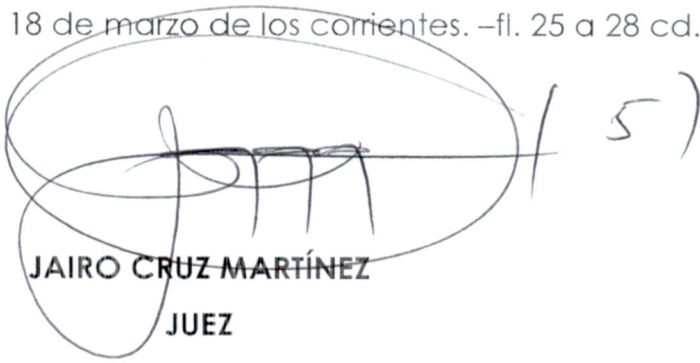
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-41-89-021-2019-0-0146-00

Secretaría, proceda de manera **inmediata** a notificar al Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá, la providencia emitida por este Despacho el día 28 de marzo del año que avanza, en cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela pronunciado el 18 de marzo de los corrientes. -fl. 25 a 28 cd. 4-.

CÚMPLASE (5),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

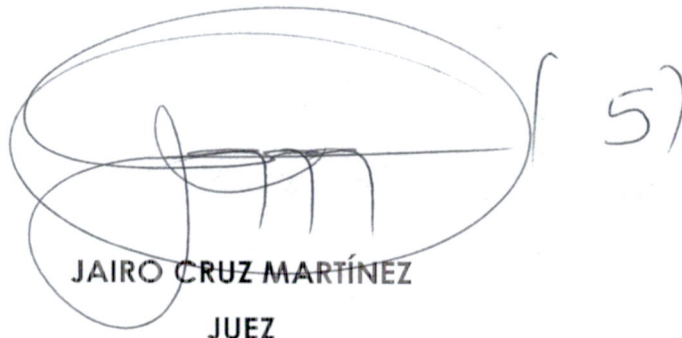
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-41-89-021-2019-0-0146-00

En atención a la solicitud que precede, se le pone de presente al apoderado del señor Luis Ángel Suárez Castilla, quien indica ser tercer interesado en calidad de propietario del vehículo de placas BSE-413, que en esta oportunidad y en el estado en el que se encuentra el proceso, no hay lugar a impartir trámite al incidente de oposición al secuestro, toda vez que en auto distinto de la misma fecha, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el vehículo de placas BSE-413.

Al abogado Carlos Alberto Valencia Galindo, se le ordena que inscriba el correo electrónico desde el que remite la petición ante la URNA, pues de la revisión efectuada por este estrado no se encontró dirección electrónica alguna allí inscrita.

NOTIFÍQUESE (5),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 046** de fecha **29 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario